

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

2023-00255

Santa Marta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	Acción de Tutela de Primera Instancia – ACUMULACIÓN
RADICADO:	47001315300420230025500
ACCIONANTE:	ROCIÓ PAOLA BONILLA BALLESTEROS
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC; FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
DERECHOS FUNDAMENTALES:	Derecho al trabajo, a ocupar cargos públicos, igualdad y debido proceso

Por reparto efectuado el día 14 de diciembre de 2023, correspondió a este Despacho conocer sobre la acción de tutela de radicado número 47001315300420230025500, presentada por FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC; FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en la que se profirió fallo el día 19 de enero de 2024.

De otra parte, el 25 de enero de 2024, le fue asignado el conocimiento de la acción constitucional impetrada por ROCIÓ PAOLA BONILLA BALLESTEROS, con número de radicación 47001316000420240002500, al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA, la cual fue remitida por acumulación a esta dependencia judicial el 31 de enero del año en curso, por orden emanada de la titular de ese Despacho en auto fechado 29 de la misma calenda.

Prima face, observa esta funcionaria que las acciones constitucionales de la referencia persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales transgredidos, presuntivamente, por la misma entidad, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC; FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en igualdad de contextos facticos.

En este sentido, el artículo 2.2.3.1.3.1., del Decreto 1834 de 2015, dispone:

Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

Así mismo, se indica en el artículo 2.2.3.1.3.3., de la misma norma, que:

El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

En ese orden, cumplidos los presupuestos descritos en la norma transcrita, procederá esta judicatura a ordenar la acumulación de la acción de tutela remitida, radicada en el juzgado de origen con el número 47001316000420240002500, a la acción que se tramitó y fallo en este Despacho, con el radicado 47001315300420230025500.

En virtud y mérito de lo expuesto el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito En Oralidad De Santa Marta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACIÓN de los procesos constitucionales radicados con los números únicos 47001315300420230025500 y 47001316000420240002500, este último proveniente del al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA, como se expuso en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por ROCÍO PAOLA BONILLA BALLESTEROS, en su propio nombre y representación, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-; la FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por la presunta vulneración de los derechos invocados.

TERCERO: SEGUNDO: Dar traslado a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-; la FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, del escrito de tutela presentado por la accionante, para que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación de esta acción rinda un informe detallado y pormenorizado sobre los hechos expuestos por la parte actora.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien acerca de los hechos que motivaron la presente demanda de amparo, teniendo en cuenta que fue reseñada por el actor como la institución que certificó la realización del diplomado que pide sea tendió en cuenta en el proceso de selección.

QUINTO: VINCULAR a las personas que inscritas para ocupar el cargo de GESTOR II en el nivel jerárquico PROFESIONAL, código 302 y grado GRADO 2 y número OPEC 198483, de la CONVOCATORIA DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- 2022, para que, dentro de igual término al concedido a las accionadas, procedan a rendir un informe, si a bien lo tienen, respecto de los hechos narrados por el accionante.

SEXTO: Para lo anterior, se **ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- notificar personalmente a cada una de las personas inscritas en la convocatoria reseñada en el numeral anterior, remitiendo al correo electrónico que hayan suministrado en el curso de la convocatoria, el escrito de tutela y esta providencia.

SÉPTIMO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, que publique la presente providencia, junto al escrito de tutela, en su página web, con el fin de notificar a todos los terceros con interés legítimo sobre la acción de tutela de la referencia, quienes tendrán un término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la publicación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

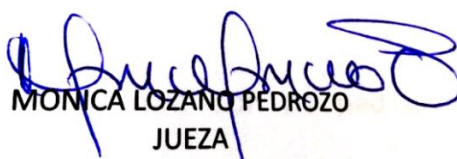
La constancia de notificación deberán remitirla a este juzgado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

OCTAVO: REQUERIR a los accionados y vinculados para que remitan el informe y los anexos que lo integren, en formato PDF debidamente organizados y legible.

NOVENO: TENER como prueba documental, los anexos incorporados a la demanda de tutela.

DECIMO: NOTIFICAR esta decisión a la accionante, el accionado y la vinculada, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA